

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05-02-2021. Señor Juez, paso a Despacho el presente proceso. La demanda no fue subsanada, pendiente de rechazar.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 0124

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
CON PRENDA
DEMANDANTE: JOHN FABIO LONDOÑO QUINTERO
DEMANDADO: JHON HENRY ARIAS ZAPATA
Radicado 17001-40-03-002-2020-00529-00

Se encuentra a Despacho para resolver en torno a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda del asunto presentada por JOHN FABIO LONDOÑO QUINTERO contra JHON HENRY ARIAS ZAPATA.

C O N S I D E R A C I O N E S

Por auto del 21 de Enero del año en curso, se inadmitió la demanda del asunto, a fin de que la parte demandante la subsanara, en el sentido de allegar el contrato de prenda celebrado entre el aquí demandante con el demandado, toda vez que solo había allegado el certificado de garantía mobiliaria.

En consecuencia para lo anterior, se le concedió el término de 5 días para subsanar las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Transcurrido el término concedido, la parte demandante allegó nuevamente el certificado de garantía mobiliaria, pero con ello no subsana la demanda, por cuanto no aportó el contrato de prenda celebrado con el demandado.

Sólo aportó solicitud a Tránsito y transporte de inscripción de prenda, veamos:

Señores:

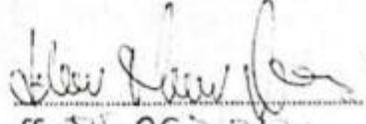
Tránsito y transporte
Manizales, 06 Octubre 2019.

Por medio de la presente solicito el trámite de INSCRIPCIÓN de prenda ya que posee una deuda por valor de \$ 22'000.000⁰⁰ del vehículo de las siguientes características.

MARCA: Chevrolet
TIPO: Jimmy Cabina
REFERENCIA: Jimmy
CILINDRAJE: 1300
SERVICIO: 4x4
MODELO: 2003
COLOR: Plata Niquel
CAPACIDAD: 5
MOTOR: G3BB 76695
CHASIS: 560SN 413V3B 280302
PLACA: BNU982 -

John Fabio Londoño Quintana.
Atentamente;


cc. 25087351
TOMADOR DE PRENDA


cc. 91 067 2/1
DEUDOR

El art. 14 de la LEY 1676 de 2013, indica:

“ARTÍCULO 14. CONTENIDO DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA. El contrato de garantía debe otorgarse por escrito y debe contener cuando menos:

1. Nombres, identificación y firmas de los contratantes.
2. El monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria.
3. La descripción genérica o específica de los bienes dados en garantía.
4. Una descripción de las obligaciones garantizadas, sean presentes o futuras o de los conceptos, clases, cuantías o reglas para su determinación.

PARÁGRAFO. La suscripción del contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por el garante en este sentido, serán suficientes para autorizar la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo referido a la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.

El documento aportado no es el contrato de prenda o contrato de garantía mobiliaria, pues de su lectura se desprende que es una solicitud de inscripción.

Es por lo anterior que no le queda otra alternativa a este Despacho que RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL con PRENDA incoada por JOHN FABIO LONDOÑO QUINTERO en contra de JHON HENRY ARIAS ZAPATA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias, una vez cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 08-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría